

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
19 300 40 89 001

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 269**

Ref. Proceso Ejecutivo con Medidas  
Dte. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
Ddo. MARIA YANETH ARARAT ZAPATA  
BEIMAN BANGUERO ANGOLA  
Rad. 2023-00164-00

Guachené, Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** Nit. 800.167.643-5, mediante apoderada judicial, Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señora **MARIA YANETH ARARAT ZAPATA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25.365.795, y contra el señor **BEIMAN BANGUERO ANGOLA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.555.640, por las sumas de dinero por capital e intereses descritos en la factura No. **67005609** de fecha 18 de agosto de 2022, conforme se describe en las pretensiones de la demanda, se procede a ello previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 17 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad de la demandada, numeral 1º del art. 28 ibídem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

Los títulos valores base de recaudo (FACTURA) a la fecha no han sido cancelada a través de alguno de los medios legales que extinguen las obligaciones civiles, expresando en ella una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Además de reunir los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales de que trata el art. 774 de la misma obra; se encuentra con el plazo vencido, no existiendo prueba de su total satisfacción

encontrándose amparado por la presunción legal de autenticidad que le confiere el art. 793 del Estatuto de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor, contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibídem.

En lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo consagrado en el art. 599 ibídem, a juicio del despacho las mismas no se tornan excesivas y por el contrario resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación, sin embargo, en procura de no hacer excesivas las medidas se limitarán las mismas por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000).

Finalmente se autorizará a la Dra. LEYDI VALERIA MARTINEZ HENAO identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.109.029 de Cali (Valle), abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 405860 del C.S. de la J y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ROMERO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.107.081.038 de Cali (Valle), para que en adelante revisen el expediente, reciban información y retiren los oficios, en virtud, que se acreditaron las exigencias normativas dispuestas en el art.123 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de la señora **MARIA YANETH ARARAT ZAPATA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25.365.795, y contra el señor **BEIMAN BANGUERO ANGOLA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.555.640, y a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P.**, por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

**1). Factura No. 67005609**

- a. Por el saldo insoluto de capital consistente en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.174.873)**, Moneda Legal Colombiana, contenido en la factura No. **67005609**.
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.174.873)** Moneda Legal Colombiana, exigibles desde el día 30 de septiembre 2023, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados a la tasa dispuesta por la Superintendencia Financiera.

2). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, a la señora **MARIA YANETH ARARAT ZAPATA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25.365.795, y al señor **BEIMAN BANGUERO ANGOLA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.555.640, residente en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

**TERCERO: SEGUIR** el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO**, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.124-24028 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, ubicado en la Vereda Mingo del Municipio de Guachené Cauca, de propiedad del señor **BEIMAN BANGUERO ANGOLA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.555.640.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la anterior medida cautelar al Director de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, para que se sirva anotar en el folio respectivo del bien la inscripción de embargo y expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado con la respectiva anotación y remitirlo a éste Despacho para los fines pertinentes.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros que tenga depositados de los demandados, la señora **MARIA YANETH ARARAT ZAPATA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25.365.795, y el señor **BEIMAN BANGUERO ANGOLA** mayor edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.555.640, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS, BANCO W S.A., limitándose la medida en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.000.000).

**SEPTIMO:** Para llevar a cabo la mencionada medida, **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones, al Director del BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SUDAMERIS, BANCO W S.A., y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir

un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**.

**OCTAVO: RECONOCER** a la Abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el interés que le asiste en actuar en representación de GASES DE OCCIDENTE S.A.ESP y conforme al poder conferido.

**NOVENO: AUTORIZAR** la Dra. LEYDI VALERIA MARTINEZ HENAO identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.109.029 de Cali (Valle), abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 405860 del C.S. de la J y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ROMERO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.107.081.038 de Cali (Valle), para que en adelante revisen el expediente, reciban información y retiren los oficios,, en virtud, que se acreditaron las exigencias normativas dispuestas en el art.123 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 10 octubre de 2023  
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:  
Guillermo Leon Orjuela Galvez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07b709bfd915bdf2b13677dc1033e1da4a10487a9751dff1fd512fde910e43**

Documento generado en 09/10/2023 10:51:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**